



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Marzo 24 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	ALEX PAYAN HITA
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-0057-00
ASUNTO:	MEDIDAS

AUTO: 320

Buenaventura (Valle), Marzo Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado **ALEX PAYAN HITA** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier otro título susceptible de embargo en los siguientes Bancos : BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, B.B.V.A, BCSC, CREDIFINANCIERA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, POPULAR, SCOTIAN BANK COLPATRIA .

Líbrese la comunicación a los gerentes de los diferentes BANCOS, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$37.000.000.00) M.CTE

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

EL JUEZ,

j.c.b.p.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045

Buenaventura, Valle, MARZO 25 DE 2021. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria